

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ajuste Destino de Rises Planta Pacífico
localidad de Mininco comuna de Collipulli.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 312 /2017.

Temuco, 29 NOV. 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
3. La Resolución Exenta N° 92 de fecha 27 de agosto de 2001 que califico favorablemente el proyecto "Optimización Planta Pacífico PROPAC".
- 4.- La Resolución Exenta N° 21 del 12 de mayo de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente la DIA "Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco", comuna de Collipulli, cuyo titular corresponde a CMPC Celulosa S.A.
- 5.- Resolución Exenta N° 48 del 13 de abril de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente la DIA "Modificación Proyecto Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco, Aprobado por RCA N°021/12.05.04", comuna de Collipulli, cuyo titular corresponde a CMPC Celulosa S.A.
- 6.- Resolución Exenta N° 133 del 21 de octubre de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que modifica el tipo de combustible en Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco.
- 7.- Resolución Exenta N° 165 del 24 de octubre de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que rectifica la Resolución Exenta N° 133/11.
- 8.- Resolución Exenta N° 95 del 17 de abril de 2013, que se pronuncia sobre ajustes en el tipo de combustible asociado a la caldera de biomasa de la Planta Pacífico, Mininco.
- 9.- Resolución Exenta N° 177 del 19 de agosto de 2013, que se pronuncia sobre ajustes en el tipo de combustible asociado a la caldera de biomasa de la Planta Pacífico, Mininco.
- 10.- La Carta GMAS N° 13 de fecha 14 de septiembre de 2017 en que el Sr. Augusto Robert Schwerter Representante Legal CMPC Pulp S.A. solicita pronunciamiento respecto de ajustes en el sistema de gestión de RISES.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta N° 21/04 de la Comisión Regional del Medio Ambiente que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco" del titular CMPC celulosa S.A. que aprueba proyecto de caldera de biomasa en planta pacífico de la localidad de Mininco en la comuna de Collipulli.
- 2.- La Resolución Exenta N° 48/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que aprueba la modificación de la caldera de biomasa señalada en la Res. N° 21/04. Los ajustes consisten básicamente en modificar la capacidad de producción de la caldera a biomasa de 100 t/hr a 150 t/hr, el flujo de gases de 35 m³N/s a 76 m³N/s, el alto caldera de 35 a 40 metros, el largo caldera de 40 a 32 metros, el ancho caldera de 20 a 22 metros, la altura de chimenea desde el suelo de 80 a 65 metros y el diámetro parte superior chimenea de 2,5 a 2,7 metros. Así también, un incremento en el consumo de combustible de biomasa forestal de 180.000 toneladas secas/año, de Fuel Oil N° 6 de 4.800 a 6.000 kg/hr y en gas natural de 7 a 11,55 m³/hr.
- 3.- La Resolución Exenta N° 133/11 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre ajustes al tipo de combustible en Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco.

4.- La Resolución Exenta N° 165/12 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que rectifica y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 133/11.

5.- Resolución Exenta N° 95/13 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre nuevos ajustes en el tipo de combustible asociado a la caldera de biomasa de la Planta Pacífico, Mininco, específicamente la incorporación de Lodos de Efluentes.

6. La Resolución Exenta N° 177/13 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre ajustes asociados a la caldera de biomasa de la Planta Pacífico, Mininco, específicamente en el reuso de arenas y cenizas de la caldera de biomasa.

7.- Que, la empresa CMPC Celulosa S.A. en esta nueva presentación establece que en concordancia con la Política de Gestión Sustentable de Residuos que lleva el Ministerio de Medio Ambiente, la empresa busca dar valorización a los residuos generados en sus unidades productivas. Es así como como la presente solicitud se basa en que los residuos son recursos (subproductos) que no deben ser eliminados en el vertedero propio (ADC), sino que se pueden ser reutilizados y reciclados para convertir estos subproductos en insumos útiles para otros procesos productivos, lo cual forma parte del proyecto de gestión y valorización de residuos sólidos que CMPC Pulp S.A. lleva adelante desde hace años.

Es así como CMPC Pulp S.A. ha decidido vender y/o entregar varios subproductos del proceso de obtención de celulosa (que originalmente fueron considerados residuos) que no son peligrosos (se adjunta Anexo 4 - Resultados de los análisis TCLP, Caracterización de la toxicidad por procedimiento de lixiviación), como insumos a terceros y/o entregarlos a unidades productivas (de la misma compañía o externas) autorizadas para su uso, manejo y/o disposición. De esta forma, planta Pacífico se fortalecerá en materia de gestión sustentable, tal como lo han hecho las plantas Santa Fe y Laja, que operan en la Región del Biobío, quienes venden estos subproductos sólidos a otros sectores productivos desde el 2013 en adelante.

En esta nueva estrategia de planta Pacífico, se incluyen los siguientes cuadros síntesis de la condición actual:

Residuos	Origen	Cantidad estimada (m3/año)
Lodos de Caustificación, definidos en el Considerando 3.5 de la RE N° 092/2001 como Residuos de caustificación (sin cuantificar para etapa futura).	Lodos que no fueron procesados en el Horno de Cal, (se reprocesa y vende a terceros en las otras plantas de celulosa).	16.063
Rechazos de Cal, definidos en el Considerando 3.5 de la RE N° 092/2001 (sin cuantificar para etapa futura).	Generados en las detenciones del Horno de cal (se vende a terceros en las otras plantas de celulosa).	5.174

Resume la propuesta de manejo y destino futuro:

Residuos	Destino Actual autorizado	Propuesta manejo y/o destino futuro
Rechazos de Clasificación	ADC	Reprocesamiento / Venta o entrega a terceros / Sitio de disposición externo / ADC
Dregs y Grits	ADC	Venta o entrega a terceros / Sitio de disposición externo / ADC
Rechazos de Cal	ADC	Reprocesamiento / Venta o entrega a terceros / Sitio de disposición externo / ADC
Cenizas, Caldera de Biomasa	Material de relleno y construcción de caminos en predios forestales / ADC	Venta o entrega a terceros / Sitio de disposición externo/ Material de relleno y construcción de caminos en predios forestales / ADC
Arena, Caldera de Biomasa	ADC	Venta o entrega a terceros / Sitio de disposición externo/ Material de relleno y construcción de caminos en predios forestales / ADC
Corteza, barrido y limpieza de cancha	ADC	Venta o entrega a terceros / ADC
Lodos de Efluente (Aproximadamente el 40% se quema en la caldera de biomasa)	Caldera de Biomasa / ADC	Caldera de Biomasa / Venta o entrega a terceros / ADC
Lodos de Caustificación	ADC	Reprocesamiento / Venta o entrega a terceros / Sitio de disposición externo / ADC

Es importante destacar que el orden de preferencias para el manejo de los distintos subproductos generados en los procesos productivos de Planta Pacífico, considera como primera alternativa la minimización de su generación, luego su reutilización, el reciclaje del mismo o de uno o más de sus componentes y la valorización de dichos materiales, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación o disposición final (en ADC propio o de terceros).

Bajo esta lógica y la racionalidad ambiental, la empresa considera que el manejo de dichos subproductos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, puede generar beneficios ambientales, económicos y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada lugar, por lo que aspiramos a no restringir su manejo a una sola alternativa, como fue planteado en las RE N° 092/2001, 0021/2004 y 048/2005, correspondiente a disposición final en ADC propio, potenciándose además, otras alternativas de reuso para el material mencionado y que la autoridad ambiental regional ya recogió en la RE N° 177/2013 (cenizas y arenas) y en la RE N° 95/2013 (lodos de efluente).

Respecto del calendario de retiro, este dependerá de la oferta y la demanda, y el transporte del material lo harán los terceros interesados en él, con camiones debidamente autorizados, si corresponde.

Para efectos de determinar el flujo de camiones asociados al transporte de residuos, es importante tener presente que la única diferencia que existiría con la situación actual, es que los camiones de terceros saldrían de la Planta a sus destinos finales, versus la actual disposición en el ADC, transporte que se realiza a través de un camino interno pavimentado de aproximadamente 1 kilómetro de longitud.

El transporte se efectuaría desde la Planta Pacífico hacia destinos externos. Para efectos de la presente evaluación se ha considerado el transporte a través de las rutas enroladas en el entorno a la Planta, dependiendo de la oferta y demanda de subproductos y las opciones de venta.

8. Que de lo expuesto se debe dar cuenta que:

8.1. Los ajustes asociados a la venta o entrega a terceros de cenizas y arenas del tipo inertes de la Caldera de Biomasa, no es una modificación de carácter significativa toda vez que continúa manteniendo la lógica establecida en el análisis de la Res. Sea N° 177/13 que potenciaba el reuso de subproductos dentro de la racionalidad ambiental de la prevención, reutilización y el reciclaje de los residuos. Por lo demás, este tipo de subproductos no presentan ningún tratamiento del tipo químico o biológico asociado.

8.2. Respecto de la disposición en un sitio de disposición externo, deberá ser analizada particularmente detallando el sitio y condiciones de disposición planteadas, toda vez que se escapa al principio de reuso.

8.3. Respecto de la gestión de los dregs, grits, lodos de efluente, restos de limpieza de canchas, rechazos de clasificación, entre otros. Se establece que este servicio no tiene competencias, toda vez que se enmarcan en un proceso de evaluación y calificación interregional (RE N° 092/01) por tanto, corresponde exclusivamente a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental su tramitación, análisis y resolución.

9. Que, para efectos administrativos se debe dar cuenta que las pertinencias informadas por el titular en su presentación y que corresponden a las Res. SEA N° 95/13, N° 177/13 y como también otras tramitadas, no son autorizaciones sino pronunciamientos que se emiten sobre la base de los antecedentes entregados por su Usted. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones propiamente tales podrán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes. Lo anterior, toda vez que una Resolución de pertinencia es un acto administrativo no susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

RESUELVO:

1º.- **DECLARAR** que, respecto de los ajustes propuestos en la solicitud de pertinencia en relación a la venta, entrega a terceros, uso en caminos forestales de las cenizas y arenas del tipo inertes originadas por el Proyecto Caldera a Biomasa en Planta Pacífico – Mininco- comuna de Collipulli, no son considerados cambios de consideración desde el punto de vista ambiental y por tanto su implementación **no requeriría ingresar y ser evaluada previamente en el sistema de evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2º.- Que, el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes